



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PINTUFLEX S.A.S
DEMANDADO:	FERREMATERIALES EL SOL S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00439-00

AUTO INTERLOCUTORIO

PINTUFLEX S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores GEMAY HUMBERTO HENAO CASTRIILON Y FERREMATERIALES EL SOL S.A.S., para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILQUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.964.556,00) por concepto de capital contenidos en las facturas números PF-15907 y PF-16387 suscritas el 31 de octubre de 2019 y el 5 de diciembre de 2019, respectivamente, las cuales allega como títulos ejecutivos, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante facturas números PF-15907 y PF-16387 suscritas el 31 de octubre de 2019 y el 5 de diciembre de 2019, respectivamente, allegadas con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la parte demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 26 de agosto de 2021.

Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados fueron notificados personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto ferrematerialesgtk@gmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió a los demandados, GEMAY HUMBERTO HENAO CASTRIILON Y FERREMATERIALES EL SOL S.A.S., el día 22 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por “@-ENTREGA”, con estado actual del envío “acuse de recibo”. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que los demandados la contestaran y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el de fecha 7 de septiembre de 2021.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 498.227.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfe79c26b11eed042f089fe99855a7abfc1504c5f876f597b6a7e86f01ee09**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>